

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 12 DE DICIEMBRE DE 1966

Nº 15.759

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 363 de 29 de noviembre de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 174, 175 y 176 de 16 y 179 de 23 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 29 de 7 de diciembre de 1966, celebrado entre la Nación y Bruno Ferrari, en representación de Pescarina, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 363

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia General de la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Humbert Enrique Muñoz, Ordenanza de la Intendencia General de la Guardia Nacional, en reemplazo de Gabriel E. Martínez A., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto debe regir a partir del 10 de noviembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 174

(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito

Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de cuatrocientos sesenta balboas (B/460.00), necesaria para reforzar las partidas de Sobretiempos y Alimentos para la elaboración del Proyecto de Presupuesto para 1967.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan dos partidas mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
03.1.04.03.01.302	B/460.00	B/
03.1.04.03.01.003		200.00
03.1.04.03.01.201		260.00
	B/460.00	B/460.00

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución Nº 26 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencias de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de cuatrocientos sesenta balboas (B/460.00) necesaria para reforzar las partidas de Sobretiempos y alimentos para la elaboración del proyecto de Presupuesto para 1967, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

ELENA GARCIA M.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. \$ 80
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número cuotido: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

Planificación y Administración), mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada.**ELENA GARCIA M.****DECRETO NUMERO 175****(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de tres mil balboas (B/\$3,000.00), con el objeto de reforzar la partida para la adquisición de equipo de oficina para la Dirección General y Departamento de Planificación (Dirección General de Planificación y Administración).

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará la partida 03.1.04.02.01.302 en B/\$3,000.00, mediante disminución de igual suma en la partida 03.1.04.02.01.002 del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159, y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 24 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:**Artículo Único:** Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de tres mil balboas (B/\$3,000.00, para la compra de equipo de oficina para la Dirección General y Departamento de**DECRETO NUMERO 176****(DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de seiscientos diez y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/\$618.75), a fin de reforzar partidas que han resultado insuficientes y con el objeto de facilitar la compra urgente de equipo de oficina en general para uso del Departamento de Organización Administrativa.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que la suma de B/\$618.75 será disminuida de la partida 03.1.04.04.02.001 para aumentar en igual cantidad la partida 03.1.04.04.02.302 del mismo presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159, y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 22 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:**Artículo Único:** Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Presidencia de la República, por la suma de seiscientos diez y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B/\$618.75), cantidad que se requiere para la compra urgente de equipo de oficina en general para uso

del Departamento de Organización Administrativa, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

La Ministra de Hacienda y Tesoro,
Encargada,

HELENA GARCIA M.

DECRETO NUMERO 179

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de ocho mil trescientos balboas (B/8,300.00), que se requiere para pagar la diferencia de Gastos de Representación a los Jueces de los Juzgados de Trabajo y sus suplentes cuando éstos están en uso de vacaciones,

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
12.1.04.00.02.006	B/	B/8,300.00
12.1.01.02.01.001	600.00	
12.1.02.00.01.001	1,040.00	
12.1.03.02.01.001	700.00	
12.1.05.03.01.001	3,000.00	
12.1.05.04.01.001	600.00	
12.1.05.03.01.001	900.00	
12.1.06.07.01.001	400.00	
12.1.06.07.03.001	540.00	
12.1.06.19.03.001	500.00	
12.1.06.31.01.001	20.00	
TOTALES	B/8,300.00	B/8,300.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, La Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 23 de 8 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto

Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo Único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de ocho mil trescientos balboas (B/8,300.00), para pagar la diferencia de Gastos de Representación a los Jueces de los Juzgados de Trabajo y sus Suplentes cuando éstos están en uso de vacaciones, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 6 de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966) en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra, Bruno Ferrari, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-42, quien actúa en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada Pescarina, S. A., y quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional que constan en su oficio No. 66-72 del 31 de mayo de 1966.

Primero: La Empresa se dedicará en gran escala a la elaboración de toda clase de productos marítimos en general, y a base de pescado, mediante un sistema de procesamiento que consulta los últimos adelantos de la ciencia en esta clase de actividades. La Empresa podrá dedicarse también a la elaboración de otros productos concentrados, evaporados, deshidratados, enlatados o congelados, inclusive alimentos humanos.

Segundo: La Empresa se obliga a:

- Invertir en dinero efectivo la suma de seiscientos mil balboas (B/600,000.00) y mantener su inversión durante todo el tiempo de la duración de este contrato;
- Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de cuatro meses;
- Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respecti-

vas clases, y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar sus producciones dentro del plazo máximo de un año;

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos, que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f) Ocupar trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios;

g) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que la Empresa, produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción;

h) Dar cumplimiento a los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, que se refieren a las formalidades para solicitar las exenciones a que haya lugar.

i) Cumplir por último todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorgan a la Empresa según este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor de los productos de la Empresa. Comprar el pescado que ofrezcan los pescadores, siempre y cuando no excedan las necesidades de la Empresa de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega, someténdose en todo tiempo a la regulación de precios que el Estado adopte como medida de carácter general;

k) Someter toda disputa a la decisión de Tribunales Nacionales renunciando como lo hace desde ahora a toda reclamación diplomática;

l) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de la Empresa porte la tarjeta de Pescador que expide el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

ll) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus barcos y en las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierra;

m) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales, desarrollando científicamente la industria de la pesca en todas sus etapas y elaborando todo el pescado que obtenga directamente o por compra a pescadores;

n) Enseñar a aquellos panameños que así lo deseen los métodos modernos y apropiados de pesca con el fin de dedicarse a estas actividades;

ñ) Cooperar con la Nación si ésta lo desea en el servicio de vigilancia y resguardo nacional;

o) Facilitar a la Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios efectuados por los técnicos de la Empresa; y

p) Abastecer a sus naves en la República de Panamá de todo cuanto necesiten y pueda suministrar el comercio nacional.

Tercero: La Empresa solicitará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el es-

tablecimiento de zonas de pesca y de procreación de crustáceos y peces en las bahías y ensenadas de las islas y de los terrenos del litoral de la Nación y solicitará igualmente que se le autorice para escoger sitios apropiados al establecimiento de sus barcos-madre o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Esto no envuelve privilegios o monopolios en beneficio de la Empresa de la zona de pesca o de establecimientos de barco-madre.

Cuarto: La Empresa, obtendrá del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias autorización para escoger los sitios que considere necesarios o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por la Empresa o para la instalación y uso de las dependencias de la Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegios o monopolios.

Quinto: La Nación autoriza a la Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios o convenientes para las fábricas, dependencias, instalaciones y naves de la Empresa.

Sexto: Desde la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial la compañía gozará de los siguientes privilegios en cuanto a sus actividades industriales de producción de artículos producidos a base de peces y todas las actividades directas o indirectamente relacionadas con la pesca y transporte marítimos.

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipo, aparatos mecánicos, repuestos, combustibles y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Compañía.

Con respecto al término "combustibles", queda sin embargo, entendido que entre estos no figurará el alcohol.

b) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño;

c) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera sea su denominación, sobre la Compañía, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción sobre la distribución, venta y consumo de sus productos, así como impuestos de muelle cuando se use el muelle fiscal.

Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta de los empleados y sobre el Seguro Social, y las de timbre notariado, registro, Inmuebles, patentes comerciales, sobre dividendos y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, estos impuestos y tasas, los cubrirá la Compañía a las ratas vigentes al tiempo de firmarse el presente contrato, quedando por consiguiente entendido que tales ratas no podrán serle aumentadas durante el tiempo en que el presente contrato esté en vigor;

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa;

e) Mantenimiento durante el tiempo de la existencia de este contrato de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes, vigentes en la actualidad sobre la importación de artícu-

los extranjeros similares a los que produce la Compañía de tal manera que tales impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes actualmente en vigencia no podrán ser en ningún caso disminuidos durante la expresada existencia del contrato;

f) Exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que obtenga la Compañía exclusivamente por motivo de operaciones de venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República;

g) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámenes cualquiera que sea su denominación sobre la importación de equipo y materiales para el mantenimiento y operación, primero y posteriormente para el reemplazo de los barcos bolicheros y de las barcas transportadoras de la Empresa.

Queda entendido que en los términos "equipo y materiales" quedará comprendido lo siguiente: planchas, ángulo, platinas y chanelas de acero, soldadura, motores marinos de diesel, bombas de agua auxiliar y plantas generadores eléctricos de 12 a 32 voltios, eje, propelas, couplings, cadenas, winches, anclas, piñones tirafondos, pernos galvanizados, cables eléctricos marinos, pintura marina para barcos de acero, radio marino, echo sondas, rueda de timón, reflectores, platos de zinc, lámparas, luces de navegación, brújulas o compás, salvavidas, extinguidores de incendio, compresores, de freón o amonía, equipo de refrigeración para barcos y los repuestos para los mismos";

h) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre el equipo y los aparejos que introduzcan al país para fines exclusivos de pesca de la materia prima, tales como redes, sogas, guardacabos, grilletes, pernos, saca vueltas, tensores, torniquetes, cables, hoyas, hilos anzuelos, agujas de coser, tinata para redes, tralla, anillos, pirlas de plomo "power block", para subir redes, patecas de madera y acero".

i) A fin de que la Empresa esté en condiciones favorables de competir en el mercado exterior y sólo para fines de exportación se le permitirá la libre entrada de conos de hilo para coser sacos y cilindros de acero 55 galones de capacidad;

j) Para los fines de montar un taller de tornería y soldadura necesario para el mantenimiento del equipo de la planta de harina y aceite de pescado, la Empresa, podrá introducir, libre de derechos, tornos, fresadores, cepilladores, taladros, esmeriles, tuercas, cortadores mecánicos, prensas hidráulicas, soldaduras eléctricas y equipos de carburo, oxígeno y acetileno para cortar y soldar, así como las herramientas complementarias para el equipo mencionado". Queda entendido que la exoneración de que habla este acápite, sólo se refiere al equipo que tendrá para uso exclusivo de la empresa, y que en ninguna manera podrá usarse para fines comerciales.

Séptimo: La Nación se obliga conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Octavo: Quedan incorporados en este con

trato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Noveno: Este contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato No. 10 de 21 de octubre de 1955 celebrado entre la Nación y la Empresa Promar, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 12.794 de 21 de octubre de 1955 y que vence el 21 de octubre de 1980.

Décimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una fianza por la suma de seis mil balboas (B/6,000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de seiscientos balboas (B/600.00).

Undécimo: Ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, debe entender como que envuelve privilegio o monopolio de clase alguna a favor de la Empresa.

Duodécima: La Nación concederá a la Empresa el derecho de usar los sitios que sean necesarios y convenientes para el establecimiento de muelles, astilleros, anclajes u otras instalaciones que sean adecuadas para el funcionamiento de los negocios y dependencias de la Empresa.

Décimatercera: La Empresa se compromete a fomentar por todos los medios a su alcance de acuerdo con las indicaciones que le haga la Nación la procreación y conservación de la fauna marina; a cumplir con todas las disposiciones legales sobre la pesca en la República y suministrar al Departamento de Pesca Nacional todos los datos estadísticos con respecto a la captura y procesamiento de pescado.

Décimocuarta: El Gobierno se reserva el derecho de señalar el sitio donde debe quedar instalada la planta.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por los contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Bruno Ferrari,
Céd. No. 8-42.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 7 de diciembre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 227, Asiento 70.322 del Tomo 324 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Arve Inc.

Que al Folio 462, Asiento 117.640 del Tomo 548 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que la Arve Inc. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3315 del 3 de octubre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 5 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día de hoy, trece de octubre de 1966.

El Director General del Registro Público,
José E. Barria A.

L. 89940
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 296, Asiento 104.403 del Tomo 469 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Petroleum Contractors, S. A.

Que al Folio 577, Asiento 101.793 (Bis), del Tomo 553 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. La suscrita, única accionista, declara la mencionada Petroleum Contractors, S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3249 de 27 de septiembre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 88348
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 332, Asiento 45.256 del Tomo 182, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada United Wood Products Agencies, S. A.

Que al Folio 474, Asiento 117.670 del Tomo 548, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"3. Por la presente se declara disuelta la referida United Wood Products Agencies, S. A."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3334 de 4 de octubre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 90087
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 228, Asiento 77.657 del Tomo 353, de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Lynn Trading Corporation.

Que al Folio 43, Asiento 102.591 Bis, del Tomo 569, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"... quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3359 de 5 de octubre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 10 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y treinta de la mañana del día de hoy, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 90088
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 495, Asiento 79.601 del Tomo 359 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Confecciones Plásticas del Sur, S. A.

Que al Folio 63, Asiento 118.721 del Tomo 564 de esta misma Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que Confecciones Plásticas del Sur, S. A., sea y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública número 3293 del 30 de septiembre de 1966, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 10 de octubre de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Director General del Registro Público,
José E. Barria A.

L. 90267
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes diez y siete (17) de enero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio promovido por A. D. Abadía y Cia., S. A. contra Isabel y Gerardo Marín, que se describe así:

Camioneta marca "Willys Traveller", usada, con motor Nº T-30889, con las cuatro llantas malas, ocho vidrios rotos, sin frenos, pisos corroído por salitre, tapicería deteriorada, sin miquelados del costado izquierdo, guardafangos delanteros chocados y rotos, con golpe en la cabina lado derecho, sin lámparas internas, sin suiche de iniección, sin gavetas para guantes, sin batería, con los brazos del motor rotos, sin palpa de la bomba de limpiar vidrios, sin filtro depurador de aire, sin tapa de tanque de gasolina, sin lámparas traseras, jeep trancero roto y resto en malas condiciones.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de trescientos cincuenta balboas (B350.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de noviembre de 1966.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 84454

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Tomasa Q. de Olarte, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por Lucinda Alzpurua.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 98053

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Edward Maduro Lindo o Eduardo Maduro Lindo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

Por lo expuesto la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Edward Maduro Lindo o Eduardo Maduro Lindo, desde el día 8 de julio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción:

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Carmen Torrente viuda de Maduro en su calidad de esposa del causante, y Eduardo Maduro Torrente y Ricardo Maduro Torrente en su calidad de hijos del de causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la

última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 99600

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Robert Fowler Campbell, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor George Robert Fowler C. desde el día 22 de julio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción:

Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Dan Felipe Stewart Phillips, en su calidad de hermano del causante y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 94310

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Emilia Gudíño de Garrido, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

Por lo expuesto la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Emilia Gudíño de Garrido, desde el día 24 de octubre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros las señoras Arsenia Elida Gudíño Rodríguez y María Isabel Gudíño Rodríguez en su calidad de hermanas de la causante;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y se tiene como apoderado de las petentes al Lic. Carlos A. López, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se entregaron al interesado para que contados veinte días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 99008

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Modesta Barton de Lindo, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—
"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes declaraciones:

19) Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora Modesta Barton de Lindo, desde el día 17 de octubre del año en curso, fecha de su defunción.

29) Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Dorothy Ma. Lindo de Barton, en su condición de hija de la difunta, y,

ORDENA:

39) Que comparezcan los que se crean con algún derecho en el Juicio de Sucesión Intestada a hacerlo valer; y,

49) Que se publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 5682

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Samaniego D. varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor-ganadero, natural y vecino del corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-285, en memorial fechado el 17 de enero de 1963 dirigido a este Despacho, solicita se le adjudique en com-

pra un globo de terreno denominado "Buena Vista", ubicado en el Distrito de Chitré, corregimiento de Monagrillo, con una capacidad superficial de 12 hect. 5.000 m.c., (doce hectáreas con cinco mil metros cuadrados), alindado así: Norte: terreno de Benito Saavedra Corro; Sur: María del Rosario Vda. de Samaniego; Este: desecho del camino del Macho a la carretera a la Boca Parita; y Oeste: camino El Roble y camino de la Arena a la Boca Parita.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se sienta perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el tiempo que ordena la Ley y dos copias se le entregan al interesado para que se ordene su publicación tanto en la Gaceta Oficial como en un periódico de la capital para que todo quede de acuerdo con lo que dispone el Código Fiscal.

Chitré, 13 de octubre de 1966.

El Director Prov. de Ingresos de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO V.

La Inspectora de Tierras y Bosques de Herrera,

Zoila Mendieta S.

L. 84576

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesiones intestadas, acumuladas, de Ismael González Vergara y Gumercinda Jiménez de González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, octubre seis de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:—

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas, de Ismael González Vergara y Gumercinda Jiménez de González, desde el día 13 de septiembre de 1932 y 15 de octubre de 1954, respectivamente, fecha en que ocurrieron sus defunciones;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Encida María González Jiménez de González, en su carácter de hija de los causantes;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este Juicio a todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—El Secretario, (fdo.) Orestes M. Tejada Díaz."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de veinte días, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 78315

(Única publicación)